

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, A CARGO DE LA DIPUTADA MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas de uso doméstico, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Según la legislación vigente, compete a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) determinar la metodología del cálculo de las tarifas para el suministro básico.

Según el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, las tarifas eléctricas se establecen de la siguiente manera:

La Comisión Reguladora de Energía, CRE, aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

El 30 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, y modificado mediante diverso publicado en el citado órgano el 28 de diciembre de 2018. Ahí se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico; quedaron siete tipos, determinado por los siguientes rangos:

- Tarifa 1 de servicio doméstico,
  - 1 A: temperatura límite 25 grados Celsius;
  - 1B: temperatura límite 28 grados Celsius;
  - 1 C: temperatura límite 30 grados Celsius;
  - 1D: temperatura límite 31 grados Celsius;
  - 1E: temperatura límite 32 grados Celsius; y
  - 1 F: temperatura límite 33 grados Celsius.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) es la encargada de reportar la Temperatura Media con la cual se determina que tarifa aplicará a cada lugar. Dicha clasificación de temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilovatios-hora de consumo y diferentes precios dando lugar a 42 diferentes cuotas aplicables que no siempre privilegian a los sectores más vulnerables de la sociedad.

El objetivo del acuerdo mencionado es otorgar un subsidio a las zonas y comunidades que presentan altas temperaturas. Sin embargo, estos esfuerzos han mostrado ser insuficientes pues, de acuerdo con reportes de la Comisión Nacional del Agua, en temporada de verano ciertos estados alcanzan entre 35 y 40 grados Celsius; entre ellos, Baja California, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Guerrero y Yucatán.

Por otro lado, el sistema tarifario no contempla temperaturas mínimas, existen lugares en el país que presentan temperaturas bajas en época de invierno, por lo que es vital importancia que se establezcan acuerdos para establecer una tarifa de invierno debido a las bajas temperaturas alcanzadas en algunas ciudades de nuestro país y a las cuales se les incrementa el consumo de energía eléctrica debido al uso de calentones eléctricos provocando que su pago en invierno sea muy alto.

La presente iniciativa tiene como objetivo revalorar los indicadores mediante los cuales se establecen las tarifas eléctricas de uso doméstico pues el sistema utilizado actualmente solo contempla tarifas de verano, razón por la cual se considera que se debe establecer un nuevo modelo tarifario que incorpore otras variables como la humedad y la temperatura efectiva, a fin de que se aprueben tarifas de electricidad para localidades de climas demasiado cálidos y fríos, donde el consumo de energía se incrementa en verano por el uso de aires acondicionados y en invierno por el uso de calentones.

Con la modificación propuesta se pretende reorientar la metodología del cálculo que establece las tarifas eléctricas de uso doméstico. El presente proyecto de decreto propone modificar la temperatura media mínima por una temperatura efectiva, que tome en cuenta otras variables y factores que no contempla el sistema tarifario vigente.

Por lo expuesto se proponen la discusión y, en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica**

**Único.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

#### **Artículo 139. ...**

El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE. **En dicha determinación, se deberán contemplar las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas con condiciones climáticas adversas, considerando las localidades sin cobertura total de energía y aquellas productoras de energía.**

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deberán emitir las metodologías establecidas en el presente decreto en un término no mayor de 180 días hábiles.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2021.

Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica)

SILL